

CONTRATO No. 85/2015
LIBRE GESTION No. 85/2015

"ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y PAVIMENTOS"

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad,
del domicilio de departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número

de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la
referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente,
Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré
"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor **JUAN CARLOS FIGUEROA**
HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio
departamento de portador de mi Documento Único de Identidad
número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi
carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me
denominaré **"EL CONSULTOR"**; y en el carácter indicado **MANIFESTAMOS**: Que
hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley
de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante
se denominará **LACAP**; y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso
de Libre Gestión No. 85/2015, las adendas y aclaraciones en caso que las
hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico
comprasal.gob.sv, de fecha veinte de marzo de 2015, la oferta técnica-económica.

Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONSULTOR" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" la prestación de los servicios de **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y PAVIMENTOS** para la contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales Progresivos en El Salvador-LAIF. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** EL CONSULTOR se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional para la prestación de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 Alcance de los Servicios de los Términos de Referencia de la Libre Gestión de acuerdo al detalle siguiente: a) Diseñar, revisar y dar seguimiento en el área de geología, Geotecnia y Pavimentos, a los diferentes proyectos de diseño y construcción contemplados dentro del marco de proyectos viales, b) Realizar las inspecciones de campo a nivel nacional de los diferentes proyectos asignados, c) Realizar informes técnicos de las visitas de campo, incluyendo en estas las recomendaciones respectivas, d) Gestionar la etapa de preinversión de los proyectos asignados, mediante la ejecución de: Factibilidades, Diseños preliminares y Diseños Finales de Proyectos, e) Elaborar documentos técnicos de Licitación para la contratación de servicios de Proyectos, f) Dar seguimiento técnico de los proyectos asignados, g) Analizar. Observar y corregir, si es necesario, los estudios geológicos y Geotécnicos y/o estructuras de pavimento que realizan otros consultores de las obras que elaboran los diferentes consultores, h) Coordinar reuniones con los consultores de los proyectos de Diseño, en las que se discuten las temáticas relacionadas con la geología y geotecnia y/o estructuras de pavimento, i) Participar en todas las actividades de tipo investigativo en el área de Geología, Geotecnia que se requieran a nivel interno y externo y j) Elaborar presupuestos de obras, específicamente en el área de Geología, Geotecnia y pavimentos. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de hasta **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,000.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales, contra entrega y

aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral 3.1 "Productos a ser entregados" de los términos de referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Asimismo queda acordado que será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad, de acuerdo al siguiente detalle: a) Nueve pagos mensuales iguales de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00), previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por parte de la Gerencia Técnica de Infraestructura, b) Un pago final de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00), previa presentación del Informe Final aprobados por el Gerente Técnico, el administrador del contrato y deberán contar con el visto bueno de la AECID en El Salvador. Dicho pago será proporcional a los días laborados en el último mes del plazo del contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de DIEZ MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. De conformidad al numeral 4.2 período de ejecución del contrato del romano IV Características de la Consultoría de los Términos de Referencia. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto y plazo del contrato cuando exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a Donación LAIF, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número ciento treinta y dos de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, la cual

corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-8 de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y

Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles después de haber firmado el contrato. La vigencia de ésta Garantía, será contada a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO a través del administrador del contrato, lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión de acuerdo al detalle siguiente: 1) Informes mensuales y final en los cuales se deben destacar los aspectos más importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se destacan; pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por el consultor, b) Aspectos relevantes resultados en el correspondiente análisis técnico, y b) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones. 2. También deberá elaborar: Informes Especiales solicitados por los titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LÍNEA DE AUTORIDAD: El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los términos de referencia correspondientes y el presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte este Ministerio, a través del administrador del contrato, el Gerente Técnico de Infraestructura. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgen durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al

procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONSULTOR" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero José Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña como Técnico de Infraestructura LAIF de la Unidad de Gestión LAIFy tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la consultoría libre gestión número 85/2015; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La

Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv, de fecha veinte de marzo de dos mil quince; h) Las Garantías; y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIÓN ESPECIAL** El Consultor se obliga a ejecutar el servicio sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma Física o digital de estos productos, de conformidad a la forma indicada en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "EL CONSULTOR". En

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONSULTOR" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.

las catorce horas y treinta minutos, del día siete de abril del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b)

Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio e catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"** y el señor **JUAN CARLOS FIGUEROA HERNÁNDEZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien hoy conozco, e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR"** y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. 11) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio los servicios de consultoría denominado **"ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y PAVIMENTOS"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de **DIEZ MESES**, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el consultor deberá iniciar la ejecución del contrato, que firmará y sellará el Administrador del Contrato. No obstante dicho plazo no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Yo la suscrita Notaria **DOY FE** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son

AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**